

**LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO VEINTE, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIÓN II, 2, 29 FRACCIONES I, III Y LIX, 65 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 19, 20 FRACCIONES XIII Y XIX, 26 FRACCIÓN I, 49 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO.**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante Acuerdo publicado en el Suplemento ~~7~~ del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6485, con fecha 30 de octubre de 2004, aprobó la creación del Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** El Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco tiene como propósito el de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en los casos en que seres humanos hubieran contraído dicha enfermedad.

**TERCERO.-** Para efectos de lo anterior, el referido Acuerdo dispone la creación de un establecimiento que funja como Centro Municipal de Control, Acopio y Aseguramiento Canino y a su vez como centro antirrábico municipal, donde el municipio de Centro, Tabasco, puede ejecutar las acciones que el artículo 241 de la citada Ley de Salud y demás disposiciones legales le confieren como autoridad sanitaria. Dicho centro se denominará Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco, y estará adscrito a la Coordinación de Salud. Debiéndose efectuar las previsiones presupuestales y los demás trámites administrativos que sean necesarios para el inicio de funciones del mencionado centro, quedando facultado el Ciudadano Presidente Municipal para ello.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Constitución General de la República señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los reglamentos circulares y disposiciones administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades que de igual manera están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 47 y 74, establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales, las cuales complementarán en lo conducente las normas que expida el Congreso Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución del Estado.

**TERCERO.-** Que los artículos 64, fracción VII y 65 fracción I, establecen que los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores, disposición que de igual manera prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 44, comisiones entre las que se encuentran las de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y la de Salud, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 62, 90, 91 fracciones I, inciso a) y XV, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultadas para dictaminar de manera conjunta, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, en materia de salud.

**CUARTO.-** Que los artículos 29 fracción III, 51, 52, 53 y de mas relativos de la ley orgánica de los municipios del estado de Tabasco, artículo 3 fracción II, 240, 243 bis, de la ley de Salud del Estado de Tabasco, artículo 17 de la ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su reglamento, artículo 170, del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Centro, modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia, NOM-046-ZOO-1995, Para la vigilancia de la rabia, NOM-033-ZOO-1995, para el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, NOM-087-ECOL-1995, Relativo a los desechos orgánicos de animales, NOM-051-ZOO-1995, relacionado con el trato humanitario en la movilización de animales, NOM-019-ZOO-1994, relativo a la campaña nacional contra la garrapata y demás disposiciones aplicables en la materia.

**QUINTO.-** Que obra en el expediente del presente asunto, el oficio número CCC/030/2010, de fecha 18 de marzo del 2010, suscrito por el Dr. Jacobo Winzing Negrín, Coordinador de Salud Municipal, dirigido al Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual envía dos propuestas del Reglamento del Centro de Control Canino realizadas por el M.V.Z. Mario Falcón Pacheco, Coordinador de dicho centro canino para su revisión y análisis legal.

**SEXTO.-** Que mediante oficio de fecha 11 de junio del 2010, suscrito por el Lic. Jorge Noé Maldonado Acosta, Director de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. César Augusto Rojas Rabelo, Secretario de este H. Ayuntamiento de Centro, informa que con fecha 14 de abril de 2010 fue remitido a la Coordinación de Salud Municipal el Proyecto de Reglamento del Centro de Control Canino, con las adecuaciones correspondientes, previo análisis de las dos propuestas que le fueron enviadas.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número 742, de fecha 17 junio del 2010, signado por el Dr. Jacobo Winzing Negrín, Coordinador de Salud Municipal, dirigido al Lic. César Augusto Rojas Rabelo, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, se envía en medio magnético e impreso el Reglamento del Centro de Control Canino con las adecuaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para ser sometido a la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Centro.

**OCTAVO.-** Que con fecha 18 de junio de 2010, mediante oficio número SA/UJ/280/2010, suscrito por el Lic. César Augusto Rojas Rabelo, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, se remitió al Dr. Carlos Alberto Valenzuela Cabrales, Presidente de la Comisión Edilicia de Salud del H. Ayuntamiento de Centro, el Proyecto del Reglamento del Centro de Control Canino para el estudio, análisis y determinación de la Comisión que preside.

**NOVENO.-** Que con fecha 6 de agosto de 2010, mediante Sesión de Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Salud fue emitido el Reglamento del Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue sometido y a su vez aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Centro en Sesión Ordinaria el once de agosto del año dos mil diez.

**DECIMO.-** Que en razón de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, disponen que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, este Honorable Cabildo, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** El H. Ayuntamiento de Centro, tiene a bien aprobar y expedir el Reglamento del Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general, que tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias o poseedoras de animales caninos ó felinos en el Municipio de Centro, Tabasco.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de la:

- . Ley General de Salud;
- . Ley Estatal de Salud;
- . Ley Federal de Sanidad Animal;
- . Ley de Trato Humanitario y Movilización de Animales O51-ZOO-1995;
- . Prevención y Control de la Rabia NOM 001-SSAZ-1993;
- . Vigilancia de la Rabia NOM-046-ZOO-1995;
- . Sacrificio NOM-033-ZOO-1995;
- . Vacunas antígenos y reactivos para el control de la Rabia NOM-035-ZOO-1995;
- . Desechos de animales NOM-087-ECOL-1995 y
- . Y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** En obvio de repeticiones se tiene por reproducidas las definiciones y disposiciones contenidas en los cuerpos de Normas señaladas en el Artículo anterior y cuya aplicación sea de competencia Municipal.

**Artículo 4.-** Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

1. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio de Centro.
2. Control de la población canina y felina en el Municipio de Centro.
3. Prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen estos animales.
4. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios.
5. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.-** Corresponde al Ayuntamiento de Centro a través de la Coordinación de Salud Municipal y al Centro de Control Canino a la que se le denominará autoridad municipal lo siguiente:

Aplicar los reglamentos circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el Municipio.

1. La creación y mantenimiento de un Centro de Control Canino para el Municipio de Centro.
2. Expedir la reglamentación para el funcionamiento interno de éste Centro.
3. el mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino de este Municipio.

**Artículo 6.-** La autoridad municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Control Canino y antirrábico municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

**Artículo 7.-** La autoridad municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública.



### **CAPITULO III COMPETENCIAS**

**Artículo 8.-** La aplicación de éste reglamento es competencia de:

1. Coordinación de Salud Municipal.
2. Promotores de Salud.
3. Tesorería Municipal.
4. Centro de Control Canino Municipal.

### **FACULTADES**

**Artículo 9.-** Coordinación de Salud Municipal, tiene las siguientes obligaciones:

1. La Coordinación de Salud Municipal promoverán todas las acciones y actividades referentes a la observancia de éste reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por los animales en cuestión.
2. Cumplir con el Reglamento Interno del Centro de Control Canino.
3. Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras Instituciones.
4. Administración del Centro de Control Canino.
5. La captura, control y sacrificio de aquellos animales, caninos y felinos que se encuentren sin dueño en la vía pública y representen un riesgo para la salud humana.
6. Disponer el destino final de éstos animales.

**Artículo 10.-** Promotores de Salud. Son promotores de Salud los trabajadores de la Coordinación de Salud Municipal que tienen como función:

1. Coadyuvar con la Coordinación de Medio Ambiente Municipal con la observancia y aplicación de éste reglamento.

**Artículo 11.-** Tesorería Municipal. Es competencia de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las sanciones que determine la coordinación de Salud Municipal, aplicar el monto de los servicios y sanciones económicas que el incumplimiento de este reglamento derive.

### **DEL CENTRO DE CONTROL CANINO**

**Artículo 12.-** El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrían hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

**Artículo 13.-** Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino Municipal, por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la tesorería municipal de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por las sociedades protectoras de animales o bien podrán ser regalados a sociedades protectoras, escuelas o institutos de investigación biomédica que tengan convenio con este Municipio de Centro.

**Artículo 14.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la tesorería municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica. Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino Municipal para su sacrificio.

**Artículo 15.-** Los trámites para la devolución de perros o gatos capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro o gato, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del animal.

**Artículo 16.-** Las personas que obstaculicen la actividad de captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 17.-** Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de diez días, transcurrido este periodo podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado.

**Artículo 18.-** Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después de incidente y cumplir con una observación inter domiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

**Artículo 19.-** Los propietarios de los animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino Municipal, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 20.-** El Centro de Control Canino Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

## DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

**Artículo 21.-** Los perros o gatos capturados por la brigada del Centro de Control canino, serán transportados en vehículos habilitados expreso para esta actividad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

**Artículo 22.-** Se evitará a toda costa, la sobre carga de perros en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

**Artículo 23.-** Se evitará juntar los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, en la jaula del vehículo de razzia con el restos de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O FELINOS EN EL MUNICIPIO DE CENTRO.

#### CAPÍTULO I REGISTRO

**Artículo 24.-** Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.

**Artículo 25.-** Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compra - venta de caninos o felinos, registrarse en el Centro de Control Canino y expedir placa de identificación, constancia de vacunación y llevar un registro de las ventas de mascotas.



## CAPITULO II DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

**Artículo 26.-** Es obligación de todo dueño, que vacune a su canino (s) o felinos (s) contra la rabia. Mínimo una vez al año, guardando sus comprobantes.

**Artículo 27.-** Es obligación de todo criadero de especie canina o felina, entregarlos vacunados para la rabia con su comprobante correspondiente.

**Artículo 28.-** Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias donde exista la compra - venta de caninos o felinos; entregarlos vacunados para la rabia, con su comprobante correspondiente.

**Artículo 29.-** Para que sea valida la Vacuna Antirrábica, las instituciones o personas que la apliquen, deberán tener autorización anual por escrito por Secretaría de Salud.

## CAPITULO III DE LOS CANINOS Y FELINOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 30.-** El Centro de Control Canino tiene la obligación de retirar de la vía pública a todo canino o felino que nazca y viva en la calle y no tenga dueño, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

**Artículo 31.-** Todo ciudadano tiene la obligación de que si llega a su domicilio un canino o felino lo reporte al Centro de Control Canino.

**Artículo 32.-** Todo ciudadano que sea propietario de un canino o felino y se encuentre suelto en la vía pública y no acate los reglamentos vigentes; será acreedor de sanciones correspondientes.

**Artículo 33.-** Es obligación de todo dueño o poseedores de llevarle un esquema de vacunación y desparasitación interna y externa apropiadas, así como hacer limpieza de sus desechos orgánicos, dentro y fuera de su propiedad.

**Artículo 34.-** Es obligación de todo dueño (a) de mantenerlos dentro de su propiedad.

**Artículo 35.-** Cuando el dueño saque a la vía pública un canino con fines de paseo, deberá portar sujetador obligatoriamente y bozal si es necesario.

**Artículo 36.-** Cuando el canino o felino sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio y en éste caso el cadáver debe ser llevado para incinerarlo en el Centro de Control Canino.

**Artículo 37.-** Es obligación de todo dueño (a) de mascotas evitar su maltrato. Si no se pueden atender, deberán ser entregados al Centro de Control Canino.

**Artículo 38.-** Cuando se tenga un canino (s) o felino (s) agresivo (s) o peligroso (s) para terceros, el dueño deberá de tenerlo confinado adecuadamente para que no se produzca una accidente que el propietario sería responsable.

**Artículo 39.-** Cuando dueño de casa habitación contrata los servicios de caninos, de guardia, y protección, o los manda a entrenar, tiene la obligación de poner propiedad un letrero alusivo explicando su presencia.

**Artículo 40.-** Cuando su Canino (s) ó felino (s) causa daños a propiedad ajena, el dueño de él será el responsable.

**Artículo 41.-** Queda estrictamente prohibida la presencia de canino (s) o felino (s) callejeros o sueltos en la vía pública en el Municipio de Centro, Tabasco con o sin propietario.

#### **CAPITULO IV DE LAS AGRESIONES FÍSICAS ENTRE CANINOS Y FELINOS**

**Artículo 42.-** El dueño de canino (s) o felino (s) está obligado a evitar las peleas entre animales.

**Artículo 43.-** Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por azuzamiento, o si cruzan apuestas haciéndose acreedores a sanciones correspondientes.

#### **CAPITULO V DE LAS AGRESIONES FÍSICAS DE LOS HUMANOS A LOS CANINOS O FELINOS**

**Artículo 44.-** No se permiten las agresiones físicas bajo ninguna circunstancia de los ciudadanos, aun en el caso de que el canino o felino sea agresivo para los demás.

**Artículo 45.-** Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos corrosivos y sustancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en el canino o felino con fines de exterminio o agresión.

**Artículo 46.-** En caso que por accidente el canino (s) o felino (s) sufra traumatismos, polifracturas, o la muerte misma, el responsable es la persona que causo el accidente.

**Artículo 47.-** Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de mascota (s) con fines sexuales.

## **CAPITULO VI DE LAS AGRESIONES FÍSICAS DE LOS FELINOS O CANINOS A HUMANOS**

**Artículo 48.-** Cualquier agresión de un canino o felino que ande suelto en la vía pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de éste.

**Artículo 49.-** Cuando ocurra un accidente o ataque de un canino o felino a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del canino o felino pagará los daños y perjuicios.

**Artículo 50.-** Queda estrictamente prohibido en Farmacias, Clínicas, Hospitales Veterinarios y Criaderos donde se manejen caninos y/o felinos, dar acceso a las personas a las áreas donde permanecen estos para su revisión, cirugía, postoperatorio, pensión, parto, etc.

**Artículo 51.-** Cuando se toman las precauciones pertinentes, en Clínicas, Farmacias, Hospitales Veterinarios y Criaderos; el tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con el letrero visiblemente donde se prohíbe el acceso a personas en áreas restringidas, y éstas hacen caso omiso el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

**Artículo 52.-** En caso de que se posea un animal agresivo, el propietario deberá contar con un cercado de seguridad, para evitar que los transeúntes sean agredidos a su paso.

## CAPITULO VII DE LOS CANINOS DE TRABAJO

**Artículo 53.-** Los caninos de guardia y protección son el único caso en que el dueño o poseedor se le exime de toda responsabilidad, en caso de que el canino ataque dentro de la propiedad que está protegiendo. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en éste reglamento.

**Artículo 54.-** En caso de los caninos guías, serán los únicos que podrán transitar en la vía pública y, en cualquier otro lugar, como lo son subir a los autobuses, entrar en las tiendas, parques y jardines; siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para quien guía.

**Artículo 55.-** De los caninos usados por seguridad pública, así como los de apoyo en desastres, gozarán de las mismas garantías del inciso anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

**Artículo 56.-** En los caninos de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar los reglamentos de S.S.A. y SAGARPA y cumplir con las condiciones que establece éste reglamento.

## CAPITULO VIII DEL DESTINO DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS Y CADÁVERES

**Artículo 57.-** Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de caninos o felinos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública.

**Artículo 58.-** El dueño (a) tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver en un lugar autorizado o en su caso entregarlo al Centro de Control Canino, quien procederá conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 59.-** Cuando el canino o felino fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los incisos anteriores.

## TITULO TERCERO SANCIONES

**Artículo 60.-** Las sanciones que la Coordinación de Salud Municipal, considere aplicables por las violaciones a este reglamento consistirán:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. Sanción económica (multa);
- IV. Pago de daños y perjuicios
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva y
- VIII. Arresto de 36 horas al propietario de los animales.

**Artículo 61.-** Las sanciones serán impuestas por la Coordinación de Salud Municipal, según la autoridad que tome conocimiento y resuelva según el caso que se trate.

**Artículo 62.-** Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien contravenga las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del presente reglamento:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 5 a 10 salarios mínimos;
- IV. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino;
- V. Clausura temporal;
- VI. Clausura definitiva y
- VII. Lo que considere pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal o su equivalente.

**Artículo 63.-** Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien contravenga las disposiciones contenidas en los artículos de 14,15,16,17,18,19,32,35,36,42,45 y 52 del presente reglamento:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 20 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios así como curaciones;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino.;
- VI. Arresto de 36 horas;
- VII. Lo que considere pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal o su equivalente.

**Artículo 64.-** Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 39, 40, 43 y 56 estará sujeta a las siguientes sanciones:



- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 100 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto de 36 horas y
- IX. Lo que considere pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal o su equivalente.

**Artículo 65.-** Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien contravenga lo dispuesto en los artículos 37, 38, 46, 47, 48, 57, 58 y 59.

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 100 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino;
- VI. Arresto de 36 horas y
- VII. Lo que considere pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal o su equivalente.

**Artículo 66.-** Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en los artículos 49, 50, 51 y 53 se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento
- II. Aseguramiento de los animales
- III. De 1 a 50 salarios mínimo
- IV. Pago de daños y perjuicios
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino
- VI. Clausura temporal
- VII. Clausura definitiva
- VIII. Arresto de 36 horas
- IX. Lo que considere pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal o su equivalente.

#### **TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 67.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, que se consideren contrarias a derecho de los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante el propio órgano colegiado; en este caso el Secretario del Ayuntamiento actuará como instructor del procedimiento.

**Artículo 68.-** Cuando un habitante del Municipio viole en perjuicio del otro este Reglamento Municipal, o un animal bajo su responsabilidad cause daños a otro habitante, el afectado puede presentar su denuncia, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho reclamando ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal, para que se sancione al propietario, se repare el daño personal o material, y en su caso se tomen las medidas pertinentes en contra del animal.

**Artículo 69.-** En contra de los actos de la Dirección o del personal que la integra, que indebidamente afecten intereses de terceros, los agraviados tienen el derecho de presentar el Recurso de Inconformidad pidiendo la nulidad o revocación del acto reclamado, y en su caso iniciar el Procedimiento de Queja pidiendo se apliquen las sanciones que corresponden conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

**Artículo 70.-** El Recurso de Inconformidad y el Procedimiento de Queja deberán presentarse ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal.

**Artículo 71.-** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del acto reclamado. El Procedimiento de Queja debe iniciarse por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto reclamado. En ambos casos deberá de observarse lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Municipal sin menoscabo de que el interesado decida acudir ante el Tribunal de lo contencioso administrativo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las disposiciones del presente Reglamento del Centro de Control Canino del Municipio de Centro, Tabasco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

## LOS REGIDORES

**JESÚS ALÍ DE LA TORRE  
PRIMER REGIDOR**

**JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ  
SEGUNDO REGIDOR**

**MANUEL VARGAS RAMÓN  
TERCER REGIDOR**

**LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN  
CUARTO REGIDOR**

**JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ  
QUINTO REGIDOR**

**DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO  
SEXTO REGIDOR**

**DANIEL PÉREZ GUILLEN  
SÉPTIMO REGIDOR**

**ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA  
OCTAVO REGIDOR**

**ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS  
NOVENO REGIDOR**

**JANET ASCENCIO CADENA  
DÉCIMO REGIDOR**

**MARIO PERALTA JIMÉNEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**FRANCISCO VALENCIA VALENCIA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**PABLO RODRÍGUEZ BONFIL  
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**CARLOS ALBERTO VALENZUELA  
CABRALES  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**JESÚS ALÍ DE LA TORRE  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**